



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 138 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300220160092101	Apelación Sentencia	Idaith Molina Gonzalez Y Otros	Miguel Regino Solano Guzman, Personas Indeterminadas, Todas Las Personas Que Crean Tener Derechos Sobre El Inmueble Para Que Concurran Al Proceso	27/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320190011100	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Julian Diaz Sierra	27/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300319990031100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Colviar S.A., Ernesto Jose Cuervo Madero, Enrique Albornos Ruiz	27/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320000007800	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Pedro Juan Perez Arrieta	27/10/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300319990040500	Ejecutivo	Central De Inversiones S.A	Maria Del Pilar Duarte Saab	27/10/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

00b830e7-d544-4a06-8c15-2e69a27c489f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 138 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190003100	Ejecutivo Hipotecario	Ulises Frias Galofre Y Otro	Jose Ramon De Mares Cervantes	27/10/2022	Auto Ordena
23001310300320190023700	Especiales	Willian Enrique Castaño Alvarez	Deyanira Maria Padilla De Manjarres	27/10/2022	Auto Ordena
23001310300320220021900	Otros Procesos	Leonor De La Cruz Rico Hurtado	Amparo Esther Beleño Alvarez	27/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320210007900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Ricardo Manuel Ayala Martinez, Panorama Ips S.A.S.	27/10/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320210001900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Telefonica Social Sa Esp Telesocial Esp O Telefonica Esp	27/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220012600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Leomedes Berrío Martinez	27/10/2022	Auto Decide
23001310300320100002900	Procesos Ejecutivos	Nelo Jose Saenz Bula	Manuel Vicente Jimenez Bula, Sixta Maria Cardenas De Jimenez	27/10/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

00b830e7-d544-4a06-8c15-2e69a27c489f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 138 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220020800	Procesos Verbales	Perseveranda Del Carmen Paez España	Abraham Elias Ganem Bechara, Maria Ganem Bechara, Rosa Ganem Bechara, William Ganem Bechara, Sofia Del Carmen Ganem Paez, Luis Ganem Paez, Cesar Antonio Ganem Paez, Carlos Arturo Ganem Páez	27/10/2022	Auto Rechaza
23001310300320220022600	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Gloria Ines Cordoba Rocha	27/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320150019900	Procesos Verbales	Dolores Del Carmen Hernandez Villadiego	Javier Dario Marquez Hernandez , Guillermo Antonio Marquez Hernandez	27/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220018100	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Atagisa Ltda En Liquidación	27/10/2022	Auto Decide

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

00b830e7-d544-4a06-8c15-2e69a27c489f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 138 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220020400	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Tendencias Futuristas Sas	27/10/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320220021700	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp Y Otro	Consuelo Bazanta De Garcia	27/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	27/10/2022	Auto Tiene Por No Contestada Demanda

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

00b830e7-d544-4a06-8c15-2e69a27c489f



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

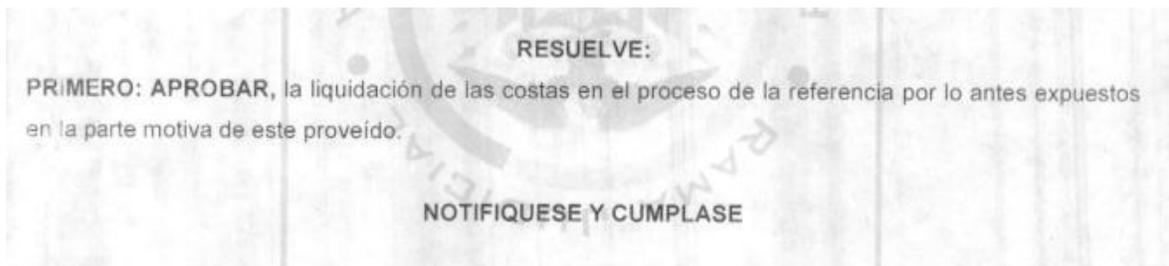
SECRETARÍA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 06 de FEBRERO de 2017, el cual corresponde a auto que aprueba liquidación de costas. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

(27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Central De Inversiones S.A NIT 8600429455
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR DUARTE SAAB C.C 51635217
RADICADO	23001310300319990040500
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendado con fecha 06 de febrero de 2017, en el cual se aprobó liquidación de costas. Como se puede observar en la siguiente imagen:



Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del 06-febrero-2017, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado 06-febrero-2017 que aprobó la liquidación de costas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.** En caso de existir remanente, por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por **secretaria**, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 27 de enero de 2020, el cual corresponde a auto que decreta embargo y retención de dineros. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

(27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Banco Bancolombia SA NIT 8909039388
DEMANDADO	PEDRO JUAN PEREZ ARRIETA C.C 6873668
RADICADO	23001310300320000007800
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha 27 de enero de 2020, en el cual se decretó embargo y retención de dineros, como se puede observar en la siguiente imagen:

Montería, 27 de octubre de 2022.

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado PEDRO JUAN PEREZ ARRIETA C.C. N° 6.873.668 tenga o llegase a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, así como CDT o cualquier otro producto en el SERFINANZA S.A. Límite del embargo en la suma de \$100.000.000. N° de cuenta del Banco Agrario de Colombia 230012031003. Oficiese.

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del 27-enero-2020, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendarado 27-enero-2020 que decretó embargo y retención de dineros.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído**. En caso de existir remanente, por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA al requerimiento realizado en fecha adiada 19 de agosto de 2022. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintisiete (27) Octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de NELO SAENZ BULA CC.6.863.380, contra MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263 y SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA informa que:



SECRETARÍA - DESPACHO JUDICIAL
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL // hoy por medida temporal¹ // JUZGADO 3º
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
MONTERÍA-CÓRDOBA

E-mail: j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, 26 de septiembre de 2022

Oficio N° 2053

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

Referencia indicada J03 Civil Circuito Montería: 2010-00029

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA – C.C. N° 6.870.263
EJECUTADO(S):	CARLOS ARTURO PARDO AMARIS- C.C. N° 9.084.864
RADICADO	No. 23001400300420090142000

Cordial saludo a usted, por medio del presente me permito comunicarle que, en auto adiado 23 de septiembre de 2022, se resolvió: "**PRIMERO: Decretar la ilegalidad de la providencia de fecha 15 de julio del año 2022, por la cual se resolvió: "PRIMERO: Acoger el embargo y retención de los créditos que existan dentro**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del presente Proceso ejecutivo singular radicado No 23-001-40-03-004-2009-01420-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864– que cursa en este Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para el radicado 23001 31 03 003 2010 00029 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad de Montería. Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese.” **SEGUNDO:** *No acoger el embargo y retención de los créditos que existan dentro del Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01420-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864– cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería. Por las razones expuestas en este proveído.* **TERCERO:** *Requerir al PAGADOR – DIAN- para que informe a este Despacho Judicial en razón de qué orden judicial realizó los descuentos al señor CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864 y envíe una relación detallada de cada uno de ellos, indicando fecha exacta de consignación, el valor, el número de cuenta, el proceso al cual eran destinados, partes y radicado y el número de fecha del oficio de embargo, lo anterior en aras de tener certeza del destino de los dineros consignados. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes, y envíense por conducto del interesado.* **CUARTO:** *Comunicar al Juzgado Tercero Civil del Circuito, que este Despacho ha ordenado requerir al PAGADOR- DIAN para que brinde la información de los depósitos judiciales existentes en el proceso, como quiera que la información se encuentra incompleta y no se tiene la certeza que estos pertenezcan al mismo. Una vez se obtenga la información requerida se dispondrá en ese sentido. Oficiese.”*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A través del siguiente link podrá revisar la totalidad de documentos aportados.

[2010-29](#)

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado, adicionalmente, por secretaria se ordenara a esa célula judicial envíe a este despacho, trazabilidad del oficio enviado al PAGADOR DE LA DIAN, en un termino de diez (10) días.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA para que se sirva remitir a este Despacho la trazabilidad del requerimiento realizado al PAGADOR- DIAN de conformidad lo resuelto en los numerales TERCERO Y CUARTO del auto de fecha 23 de septiembre de 2022 proferido dentro del proceso con radicado 2009-1420, en un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, (27) Veintisiete de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERÍA.
Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, (27) Veintisiete de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA
DEMANDANTE	DOLORES DEL CARMEN HERNÁNDEZ VILLADIEGO - CC.25.764.572
DEMANDADO	-JAVIER DARIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ - CC.79.591.116 -GUILLERMO ANTONIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ -CC. 78.698.457 -SAMIA SAMIRA LORA MALLUK -CC. 25.785.279
RADICADO	230013103003 2015-00199-00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA informa que:

Montería, D 4 AGO 2022

Oficio No. 1402022EE 00 1 2 5 3

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **LA DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE SIMULACION RELATIVA**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 273 con radicación No. **23-001-31-03-003-2015-00199-00** de fecha 25/11/2021 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-8171 de fecha 18/07/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-6705.

CONTRA: SAMIA LORA MALLUK Y OTROS. -

Se pone en conocimiento el documento completo a través del siguiente link de one drive: [OFICIO1402022EE1253.PDF](#)

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

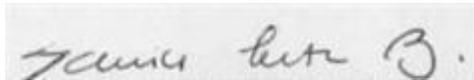
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de corrección del nombre del ejecutado en el oficio de levantamiento de medida. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

(27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	-MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS C.C. N° 34.989.516 -ULISES FRIAS GALOFRE C.C. N° 9.093.017
DEMANDADO	JOSE RAMON DE MARES CERVANTES C.C. N° 10.765.969
RADICADO	23001310300320190003100
ASUNTO	CORRIGE AUTO - ORDENA NUEVOS OFICIOS ORIP
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó corregir el Oficio No. 1110 de fecha 04-octubre-2022 dirigido a la ORIP, donde se comunica la orden de levantamiento de medidas cautelares, en el sentido de corregir el nombre del ejecutado, el cual es JOSÉ RAMÓN DE MARES CERVANTES y se indicó por error, Juan Ramón de Marces Cervantes.

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que en el Auto calendado 03-08-2022 que declaró terminado el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, se indicó por error el nombre del ejecutado; tal como lo manifiesta el togado.

Así las cosas y en virtud del artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a realizar la corrección en tal sentido y ordenar la emisión de nuevos oficios de levantamiento de medidas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del Auto calendaro 03-agosto-2022, el cual queda de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **solo en caso de no existir embargo de remanente. Si existiere remanente se debe poner a disposición del Despacho solicitante;** las medidas a levantar son:

*“Embargo del bien inmueble distinguido con **matricula inmobiliaria N° 140-124707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. De propiedad del ejecutado **JOSÉ RAMÓN DE MARES CERVANTES identificado con CC 10.765.969**. Oficiése. El cual fue comunicado mediante oficio N°00455 del 19 de febrero de 2019”*

SEGUNDO: Por Secretaría, emítase nuevo oficio, conforme a las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e75cb04345a0dbe52dea643798fa3dbc22c5e515282be0e7edce37e488656c4**

Documento generado en 27/10/2022 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, luego de revisado, se advierte que se encuentra pendiente para decidir sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la vocera judicial de la ejecutante, con corte a 28-04-2021, la cual tiene traslado secretarial del 16-06-2021. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO	JULIÁN DÍAZ SIERRA C.C. N° 6.891.471
RADICADO	23001310300320190011100
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente físico, se verifica lo siguiente:

-Mediante Auto calendado 08-mayp-2019, se libró mandamiento de pago. Ver imagen.

2
70

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JULIÁN DÍAZ SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$194.990.735) contenidos en pagaré N° 027156100011266 por concepto de capital insoluto intereses corrientes causados desde el 05/08/2018 al 05/09/2018 y de mora causados y no pagados desde 06 de septiembre de 2018 hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

POR LA SUMA TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$30.831.174) contenidos en pagaré N° 02715621000183 por concepto de capital insoluto intereses de mora causados y no pagados desde 08 de septiembre de 2018 hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

POR LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.766.146) contenidos en pagaré N° 4481860002727334 por concepto de capital insoluto, intereses remuneratorios causados desde el 19/07/2018 a 21/08/2018 y de mora causados y no pagados desde 22 de agosto de 2018 hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

-En fecha 08-julio-2019 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

-Mediante Auto calendado 15-11-2019, se aprobó liquidación del crédito a 30-09-2019, así:

CAPITAL	INTERES CTE.	INTERES MORA	SUBTOTAL
\$194.990.735	\$13.237.503	\$53.808.000	\$262.036.238
\$ 30.831.174	\$ - 00 -	\$ 8.463.000	\$ 39.294.174
\$ 6.766.146	\$ 347.227	\$ 1.790.000	\$ 8.903.373
\$232.588.055	\$13.584.730	\$64.061.000	\$310.233.785

La apoderada judicial de la ejecutante, presentó liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte **28-abril-2021**, así:

CAPITAL	INTERES CTE.	INTERES MORA	OTROS CONCEPTOS	SUBTOTAL
\$194.990.735	\$14.501.108	\$101.569.010	\$4.849.955	\$315.910.808
\$ 30.831.174	\$ - 00 -	\$ 20.091.660		\$ 50.922.834

Se advierte que se incluyó la suma de \$4.849.955, correspondiente a "OTROS CONCEPTOS", conceptos por los cuales el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago, conforme a las consideraciones esgrimidas en Auto calendarado 08-05-2019. Ver imagen.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de apremio frente a los valores **\$3.447.421, \$24.000**. Por tratarse de otros conceptos no especificados, lo anterior conforme lo explicado en la parte considerativa de este proveído.

Ahora bien, realizadas las operaciones del caso, se observa que la liquidación actualizada del crédito a fecha 28-abril-2021, excluyendo la suma correspondiente a "OTROS CONCEPTOS", se encuentra ajustada a la ley, así:

CAPITAL	INTERES CTE.	INTERES MORA	SUBTOTAL
\$194.990.735	\$14.501.108	\$101.569.010	\$311.060.853
\$ 30.831.174	\$ - 00 -	\$ 20.091.660	\$ 50.922.834
\$225.821.909	\$14.501.108	\$121.660.670	\$361.983.687

Visto lo anterior, esta Judicatura procede a aprobar la liquidación del crédito actualizada a fecha 28-abril-2021 presentada por la ejecutante, excluyendo la suma por "OTROS CONCEPTOS".

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito **actualizada a fecha 28-abril-2021**, presentada por la parte demandante, excluyendo la suma correspondiente a "OTROS CONCEPTO" de conformidad con las consideraciones que anteceden, así:

CAPITAL	INTERES CTE.	INTERES MORA	SUBTOTAL
\$194.990.735	\$14.501.108	\$101.569.010	\$311.060.853
\$ 30.831.174	\$ - 00 -	\$ 20.091.660	\$ 50.922.834
\$225.821.909	\$14.501.108	\$121.660.670	\$361.983.687

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega informe por parte de la secuestre CONSUELO HERIMINIA BERRIO SOLANO sobre el estado del inmueble secuestrado. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **DIVISORIO** de **WILLIAN ENRIQUE CASTAÑO** contra **DAYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ - RADICADO:** 230013103003 2019 00237 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la secuestre CONSUELO HERIMINIA BERRIO SOLANO informa

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, mujer mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Montería Diagonal 5 N° 13-85 Barrio P5, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.916.367 Expedida en Riohacha – Guajira, Auxiliar de Justicia (Secuestre).

Que le doy respuesta a su requerimiento a su Despacho donde visite el bien inmueble ubicado en la Calle 41 con Cra 30 # 41A -12 Barrio San Antonio de esta Ciudad, donde fui atendida por la señora **YERNIS MANJAREZ PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.997.103 de Montería, donde me manifestó que era hija de la señora **DAYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ**, el cual me manifestó que la señora había fallecido en febrero de este año, el cual me permitió la entrada al inmueble antes mencionado el cual observe y constate que está en el mismo estado en que fue secuestrado.

Para mayor constancia anexo fotografías del bien inmueble el cual se encuentra bajo mi custodia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, aportamos el link donde podrá visualizar el anexo adjunto

[2019-237](#)

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Aunado a lo anterior, y comoquiera que la secuestre ha informado sobre la muerte de la parte demandada, se evidencia que el código general del proceso en caso de muerte, según sea el caso; trae previsto dos situaciones contempladas en el artículo 68 y 159 del CGP.

Artículo 68CGP:

El corresponde al abogado allegar el nombre de los sucesores procesales para continuar con el proceso, ya que el juez no lo puede hacer de oficio, y por supuesto se debe acreditar la calidad de sucesor procesal. Cualquiera de las partes está legitimado para llamar a los sucesores procesales a fin de continuar con el proceso judicial.

Artículo 159. Causales de interrupción

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Por lo que previo a definir su aplicabilidad, se requiere tener certeza de los dichos de la auxiliar de la justicia, para poder proveer adecuadamente, y respetar las garantías procesales establecidas en la ley, por lo que se ordenara a la parte demandante que en un término de diez (10) allegue el soporte de la muerte de la demandada, el nombre y soporte de sus sucesores procesales si tiene conocimiento de ellos.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Adicionalmente, también se allego un poder de sustitución así:

el día seis (06) de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **VANESSA L. BULA MENDOZA**, identificada con la C.C No. 35.117.590, comparece al proceso sustituyendo poder al Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandante, como se puede observar en las siguientes imágenes

De: vanessa bula <vanessa_bula@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 10:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSTITUCION PODER -PSO DIVISORIO - 2019 00237

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio

Demandante: WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO

Demandado: DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ

Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

VANESSA L. BULA MENDOZA, identificada con la C.C No. 35.117.590 de Cereté y T.P No. 147.527 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente allego sustitución de poder.

Atentamente,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio

Demandante: WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO

Demandado: DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ

Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

VANESSA L. BULA MENDOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.35.117.590 de Cerete, portadora de la tarjeta profesional No.147.527 del C.S. de la J., manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que me fue otorgado en este asunto, al doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, identificado con N° 1.032.485.168 de Montería y portador de la T.P N° 388.668 del C.S. de la J. de la J, sustitución que efectuó con todas las facultades que me fueron otorgadas.

El apoderado sustituto recibirá notificaciones en el correo electrónico: gustavo.gonzalezg@upb.edu.co

Atentamente,

VANESSA L. BULA MENDOZA
C.C 35.117.590 de Cereté
T.P. No. 147.527 del C. S. de la J.

Acepto,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REF: Proceso Divisorio
Demandante: WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO
Demandado: DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ
Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

VANESSA L. BULA MENDOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.35.117.590 de Cereté, portadora de la tarjeta profesional No.147.527 del C.S. de la J., manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que me fue otorgado en este asunto, al doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, identificado con N° 1.032.485.168 de Montería y portador de la T.P N° 388.668 del C.S. de la J. de la J. sustitución que efectúo con todas las facultades que me fueron otorgadas.

El apoderado sustituto recibirá notificaciones en el correo electrónico: gustavo.gonzalezg@upb.edu.co

Atentamente,

VANESSA L. BULA MENDOZA
C.C 35.117.590 de Cereté
T.P. No. 147.527 del C. S. de la J.

Acepto,

GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA
C.C. No. 1.032.485.168 de Montería
T.P. No. 388.668 del C. S. de la J

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, no cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en las siguientes imágenes.

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GONZALEZ GARCIA	GUSTAVO ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	388668

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	388668	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior NO se aceptará la sustitución de poder y en consecuencia de lo anterior no se le reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA. Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que en un término de diez (10) allegue el soporte de la muerte de la demandada **DEYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ**, así como el nombre y soporte de sus sucesores procesales, si tiene conocimiento de ellos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: NO RECONOCER la sustitución de poder presentada por la Dra. **VANESSA L. BULA MENDOZA** (apoderada de la parte demandante) y en consecuencia **NO RECONOCER** personería al Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARÍA. Montería, (27) Veintisiete de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL. En proveído de fecha TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería (27) Veintisiete de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	PANORAMA I.P.S. S.A.S y RICARDO AYALA MARTINEZ
RADICADO	23 001 31 03 003 2021 – 00079-00
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con la nota secretarial que antecede, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por PANORAMA I.P.S. S.A.S., en contra de la sentencia dictada el 11 de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del juicio Ejecutivo de la referencia, según lo motivado *ut supra*.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad por no aparecer causadas.

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

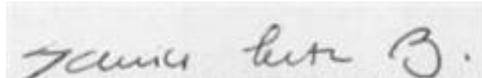
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por PANORAMA I.P.S. S.A.S., en contra de la sentencia dictada el 11 de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del juicio Ejecutivo de la referencia, según lo motivado ut supra.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad por no aparecer causadas.

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d954064584fad0d75950a9c605a45e43470c80a9a99f7520b1f5a9c16edc969**

Documento generado en 27/10/2022 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se evidenció que en auto de fecha 11 de agosto de 2022, por error se omitió establecer el límite de los valores a embargar dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, (27) Veintisiete de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO	LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ - CC.32.245.442
RADICADO	230013103003 2022-000126-00.
ASUNTO	AUTO ADICIONA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, donde se advierte que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, este despacho decidió:

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de la demandada **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ** - identificado con la cedula N° **32.245.442** en las siguientes entidades financieras:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo, y debido a un error involuntario en el auto no se estableció el límite de los valores a embargar en las diferentes cuantas y productos bancarios del demandado, por lo cual, el despacho procederá a su adición, Por haberse incurrido en una omisión involuntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el numeral SEXTO del auto de fecha 11 de agosto de 2022, en el sentido de establecer el límite de los valores a embargar en la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$716.452.179) .

SEGUNDO: por secretaría **OFICIAR NUEVAMENTE**, en tal sentido a las entidades financieras referidas, explicando y enviando la adición realizada al auto de fecha 11 de agosto, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si las notificaciones realizadas a los demandados están ajustadas a Derecho y es pertinente fijar fecha para celebración de audiencia. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
DEMANDADOS	EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	230013103003 2022 00141 00
ASUNTO	AUTO DECIDE
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial aportando constancias de notificación personal a los demandados y solicitando se fije fecha para celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

HERNAN RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, abogado de profesión, titular de la T.P. # 87.444 del C.S.Judicatura e identificado con C.C. # 6.863.872 de Montería, móvil celular 300-2525718, email: hernanramosg@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del plenario, atentamente me permito **COMUNICARLE**:

Que a los demandados **HERNAN MANUEL MATIAS BELLO** y **EVA LUCIA LLANOS** se les venció el término para **CONTESTAR LA DEMANDA** en razón a que fueron notificados del auto admisorio de la demanda desde el día 17 y 18 de Agosto de 2022 tal como consta en sendas certificaciones arrojadas al expediente desde las fechas premencionadas.

En consecuencia, ruego fijar fecha para la audiencia de conciliación inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., vigente. Cordial y afectuoso saludo.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 04 de agosto de 2022 debidamente ejecutoriado resolvió

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por el señor **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**, contra los señores **EVA LUCIA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997** y **HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córraseles traslado de la demanda y del escrito de subsanación**, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Archivar copia de la demanda.

CASO CONCRETO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El apoderado de la parte demandante en fecha 02 de septiembre de 2022 aporta constancias de notificación personal efectuada a los demandados EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 y HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058, este Despacho procede al estudio de legalidad de la notificación de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y el C.G.P., el cual aporta el apoderado de la parte demandante

A la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO se le notificó a través de correo certificado por la compañía ESM LOGISTICA S.A.S a la dirección (CALLE 29 N°20-337 C. COMERCIAL NUESTRO- LOCAL 345 BANCO DAVIVIENDA). **Ver imagen.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, 17 de Agosto de 2022

Señora Doña

EVA LUCIA LLANOS PACHECO

Calle 29 # 20-337 C.Cmcial NUESTRO. Local 345 BANCO DAVIVIENDA.

Celular: 311-445006

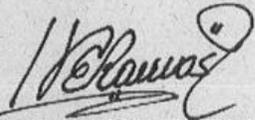
Montería-Córdoba

Referencia: **Notificación personal** proceso Verbal **RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA DE ALCIDES RAMOS GAMEZ** contra **EVA LUCIA LLANOS PACHECO** y **HERNAN MANUEL MATIAS BELLO**.

HERNAN RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, abogado de profesión, titular de la T.P. # 87.444 del C.S.Judicatura e identificado con C.C. # 6.863.872 de Montería, móvil celular 300-2525718, email: hernanramosg@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del plenario sito en el referencial y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del decreto extraordinario 806 del 4 de Junio 2020, hoy, ley 2213 del 13 Junio 2022 muy atentamente le estoy notificando el **auto admisorio** de fecha 4 de agosto 2022 dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, ubicado en la Carrera 3 Nro. 30-31 Piso 2 Edificio La Cordobesa, dentro del proceso verbal sito en la referencia cursante en ese Juzgado bajo el radicado # 2300-13103-003-2022-00141-00, para lo cual le anexo: **Copia auto admisorio (2 folios), Copia de la demanda y sus anexos (19 folios) y copia del escrito de subsanación de la demanda (10 folios)**. Esta notificación se entiende surtida al **segundo día hábil** contados a partir de la fecha de recibo de la presente notificación empezandole a correr el término legal de 20 días para contestarla. En consecuencia la contestación y demás memoriales pertinentes podrá dirigirlos al canal digital o correo electrónico del Juzgado, cual es: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cordial y afectuoso saludo. Atte,

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA ENVIADO POR EL
NUMERO DE CERTIFICADO 300021832
Lic. Smithe 09785-24DIC/2021
NIT. 904024785-0001116-1-005


HERNAN RAMOS GUTIERREZ
C.C. # 6.863.872 de Montería

De igual modo, aporta constancia de entrega expedida por la compañía ESM LOGISTICA S.A.S, donde se avizora que fue entregada la notificación en fecha 18 de agosto del año 2022 en la dirección indicada. **Ver imágenes.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



ESM LOGISTICA S.A.S.

NIT. No 900429481-7.

Mensajería Expresa Licencia 002785.

Registro Postal No 0233.

Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 20/08/2022.

N° de Guía: 50081832

291 C.P.G

Anexos: NOTIFICACION PERSONAL - COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS -
SUBSANACION DE LA DDA - AUTO ADMISORIO DE LA DDA.

Radicado: 2022-00141-00

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL.

ESM LOGISTICA CERTIFICA QUE EL DÍA 18 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 SE REALIZÓ VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Citado: EVA LUCIA LLANOS PACHECO

Dirección: CLL 29 #20-337 C.C. NUESTRO LOCAL 345 BANCO DAVIVIENDA

Ciudad: MONTERIA

La correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: BRIANDA CAUSIL ARGUMEDO

Cedula de quien recibe: 1.067.854.827

Estado de la notificación: ENTREGADO

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

FIRMA AUTORIZADA
GERENCIA OFICINA MONTERIA



E.S.M LOGISTICA Lic. Min. Com. 2785 RP 0233		Origen Monteria	Destino Monteria	Fecha 2022-08-17 00:00:00	Factura Guía: I 50081832		
Remitente JUZGADO TERCERO CIVIL ...	Documento	Destinatario EVA LUCIA LLANOS PACH...	Documento	Radicado 2022-0014...	Proceso VERBAL DE...	Articulo NA	
Dirección remitente	Teléfono	Dirección destino CLL 29 #20-337 C.C. NUES...	Cod. Postal 230001	Telefono	Entrega Oficina		
Contenido NOTIFICACION PERSONAL	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant. 1	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o titulos valores	Contado
Remitente Firma y Sello 	Destinatario recibe a conformidad Brianda Causil Argumedo 1067854827		<input type="checkbox"/> Hora Día Mes año		Vr. Flete		8000
Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Hora Día Mes año		Vr. Seguro		200	
Factura por computador resol. de prefijo 1 del a vigencia 18 meses		<input type="checkbox"/> Hora Día Mes año		Vr. Otros		0	
ESM Logística S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - DESTINATARIO				Vr. Total		8200	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este Despacho procede a corroborar que la notificación haya sido remitida al correo indicado en el acápite de notificaciones como el de la demandada. **Ver imagen.**

LA DEMANDADA: Eva Lucia Llanos Pacheco, las recibirá el su lugar habitual de trabajo en BANCO DAVIVIENDA del Centro Comercial Nuestro, ubicado en la Calle 29 Nro. 20-337 Local 345 de la ciudad de Montería y/o en su correo electrónico: evallanos1508@gmail.com
Celular/Whatsapp 311-445006

De este análisis se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a

- La notificación del auto admisorio.
- Notificación de la demanda y anexos.
- Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal a la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 En fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 22 de agosto de 2022, por lo tanto sus términos empezaron a correr a partir del 23 de agosto de 2022, como a la fecha se encuentra vencido el termino de traslado sin que haya contestado la misma se tendrá por no contestada la demanda. Esto de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

(...)”la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Respecto al demandado HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058 se le notifica personalmente al correo electrónico (evallanos1508@gmail.com) como se avizora en la constancia de notificación efectuada en fecha 17 de agosto de 2022 expedida por la compañía ESM LOGISTICA S.A.S. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor
HERNAN MANUEL MATIAS BELLO
Email: evallanos1508@gmail.com
Celular: 310-7547878
Montería-Córdoba

Referencia: Notificación personal proceso Verbal RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA DE ALCIDES RAMOS GAMEZ contra EVA LUCIA LLANOS PACHECO y HERNAN MANUEL MATIAS BELLO.

HERNAN RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, abogado de profesión, titular de la T.P. # 87.444 del C.S.Judicatura e identificado con C.C. # 6.863.872 de Montería, móvil celular 300-2525718, email: hernanramosg@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del plenario sito en el referencial y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del decreto extraordinario 806 del 4 de Junio 2020, hoy, ley 2213 del 13 Junio 2022 muy atentamente le estoy notificando el auto admisorio de fecha 4 de agosto 2022 dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, ubicado en la Carrera 3 Nro. 30-31 Piso 2 Edificio La Cordobesa, dentro del proceso verbal sito en la referencia cursante en ese Juzgado bajo el radicado # 2300-13103-003-2022-00141-00, para lo cual le anexo: Copia auto admisorio (2 folios), Copia de la demanda y sus anexos (19 folios) y copia del escrito de subsanación de la demanda (10 folios). Esta notificación se entiende surtida al segundo día hábil contados a partir de la fecha de recibo de la presente notificación empezandole a correr el término legal de 20 días para contestarla. En consecuencia la contestación y demás memoriales pertinentes podrá dirigirlos al canal digital o correo electrónico del Juzgado, cual es: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cordial y afectuoso saludo. Atte,



ESM LOGISTICA S.A.S.

NIT. No 900429481-7.

Mensajería Expresa Licencia 002785.

Registro Postal No 0233.

Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 20/08/2022.

Numero 1oONRZ – 00052J- LQ

LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Anexos: NOTIFICACION PERSONAL – COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS – SUBSANACION

DE LA DDA – AUTO ADMISORIO

Tipo de Proceso: VERBAL

Radicado del proceso: 2022-0141-00

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL.

ESM CERTIFICA QUE EL DIA 17 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 SE ENVIO CORRESPONDENCIA VIA CORREO CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Remitente: HERNAN RAMOS GUTIERREZ ABOGADO

Ciudad: MONTERÍA

Citado: HERNAN MANUEL MATIAS BELLO

Dirección de correo electrónico: evallanos1508@gmail.com

La correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: evallanos1508@gmail.com

Estado actual de la notificación: EL CORREO HA SIDO LEIDO.

Observación:

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante, para esta Judicatura resulta menester traer a colación lo manifestado por el demandante en el acápite de notificaciones, donde afirma desconocer cualquier dirección para efecto de notificaciones del señor HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO y que se le notificará al correo de la codemandada. **Ver imagen.**

EL DEMANDADO-: Hernán Manuel Matias Bello, por desconocer su paradero, sitio habitual de trabajo, dirección residencial, número celular y/o correo electrónico, se le notificará a través del correo electrónico de la codemandada Eva Lucia Llanos Pacheco, Celular/Whatsapp 311-445006

Este Despacho entra a considerar lo expuesto por la sentencia C-670 de 2004 que resaltó lo siguiente:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”

La Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004 expuso:

“la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.”

No es de recibo para esta Judicatura que la notificación efectuada al demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO haya sido remitida un correo electrónico que



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NO le pertenece, NO obra en el plenario prueba que logre demostrar que ambos demandados compartan el uso del correo (evallanos1508@gmail.com).

Por tal razón, para evitar irregularidades o vicios que puedan acarrear eventuales nulidades no se tendrá como válida esta notificación y se le requerirá a la parte demandante para que la efectúe en debida forma dentro de los 30 días siguientes so pena de desistimiento tácito. En consecuencia, toda vez que no se encuentran dadas las condiciones para fijar fecha para celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P se denegará la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 desde el día 23 de agosto de 2022, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demanda EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058 de conformidad a las razones expuestas. **ORDÉNESE** rehacer su notificación en legal forma en un término de (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

CUARTO: DENEGAR la solicitud presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el **PERITO** designado, señor **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ** –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV, allegó memorial que contiene Dictamen pericial ordenado dentro de este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	AUTO FIJA HONORARIOS PERITO - PONE a disposición de las partes Dictamen
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente asunto el perito designado **JOSÉ LUIS GÁNEM PAEZ** –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV, presentó el dictamen encomendado, el cual se pondrá a disposición de las partes por el término de tres (03) días para que realicen los pronunciamientos del caso y se fijaran los honorarios al perito auxiliar de la justicia, por lo que se colocará a disposición de las partes el mismo.

Se adjunta, vínculo para acceder al DICTAMEN PERICIAL rendido:

[PERITAZGO 2022-181.pdf](#)

Seguidamente se procede a la asignación de honorarios, con observancia por parte de esta judicatura lo reseñado por los artículos 35 y 38 del Acuerdo No. 1518 DE 2002 expedido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 1852 DE 2003 de la misma Corporación, los cuales rezan:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo, el valor de los honorarios debe ser tasado en la suma de: **\$1.800.00** teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la suma de **\$1.800.0000**, como honorarios a favor del señor perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV** y a cargo de **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78830d8acd0c6da9a0af8e79fc335a0fd4f7716a20dd1fb174bba97fe578a50b**

Documento generado en 27/10/2022 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para la práctica de la inspección judicial, debido a que el día que estaba programada se dejó grabación con constancia de haber impedido el ingreso al predio. Así mismo, se presentó solicitud de autorización para ingreso al predio a realizar las obras, y luego pasaron un desistimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4 (infocolombia@solarpack.es)
DEMANDADO	TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1 (lamedianaranja2010@hotmail.es)
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00204 00
ASUNTO	AUTO FIJA NUEVA FECHA INSPECCION JUDICIAL
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre la fijación de nueva fecha para la realización de la inspección judicial, por no haberse permitido el ingreso al predio el día 14 de octubre de 2022, a las 03:00 p.m.

Es preciso anotar que, revisada la agenda del Despacho, se advierte que la inspección judicial al predio solo podrá adelantarse el día **4 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.**, para lo cual se designará perito topógrafo a fin de determinar el área afectada y así autorizar la ejecución del proyecto. De igual manera, se previene a la parte demandante para que suministre los medios necesarios a fin de trasladarse esta agencia civil al predio objeto de litigio, así como proveerse de un cerrajero, dron y/o cualquier otro medio para la práctica de dicha inspección, así como el ingreso al predio.

Se ordenará, además, al comandante de policía, prestar el apoyo policivo para esa fecha, para el acompañamiento de la fuerza pública, se ordena a secretaria el oficio inmediato a dicha entidad y por los medios mas expeditos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **4 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.**, como fecha para la celebración de la inspección judicial prevista en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015. **Ofíciense al perito topógrafo para practicar dicha inspección al señor JOSE LUIS GANEM PAEZ –CC. 6.889.082** (ing.joseganemp@gmail.com), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P.

La parte demandante debe facilitar el transporte de la Titular del Despacho y el Secretario, de ida y vuelta al lugar de la diligencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: se previene a la parte demandante para que suministre los medios necesarios a fin de trasladarse esta agencia civil al predio objeto de litigio, **así como proveerse de un cerrajero, dron y/o cualquier otro medio para la práctica de dicha inspección, así como el ingreso al predio.**

TERCERO: Se ordenará, además, al comandante de policía, prestar el apoyo policivo para esa fecha, para el acompañamiento a dicha diligencia, se ordena a secretaria realizar el oficio inmediato a dicha entidad, informando la dirección del despacho judicial (Edificio La Cordobesa), para que acompañen desde la hora de salida de despacho, y por los medios más expeditos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los defectos detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

(27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	PERSEVERANDA DEL CARMEN PAEZ ESPAÑA C.C 34956639 OVEIDA MARIA GANEM PAEZ C.C ° 34.989.039 RUBIELA DEL CARMEN GANEM PAEZ C.C 34.989.029
DEMANDADOS	WILLIAM GANEM BECHARA C.C 78694099 ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA- C.C N°78689767 YAMILE MARIA GANEM BECHARA- C.C N° 50897055 ROSA MARIA GANEM BECHARA C.C N° 51914889 MERY GANEM BECHARA C.C N° 52082057 CÉSAR ANTONIO GÁNEM PÁEZ C.C N° 6884830 JOSÉ LUIS GÁNEM PÁEZ, C.C 6889082 CARLOS ARTURO GANEM PÁEZ- C.C N° 78693546 SOFIA DEL CARMEN GANEM PAEZ C.C. 34.978.567 ERLINDA GANEM DÍAZ, C.C N° 25844577 GEORIGINA DEL CARMEN GANEM MARTÍNEZ C.C N° 33155771 MERY BECHARA DE GANEM C.C N° 34959199 herederos indeterminados
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00208 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias detectadas en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 12 de octubre de 2022, notificado por Estado de fecha 13-octubre-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; así el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

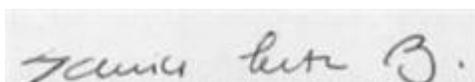
PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia promovida por PERSEVERANDA DEL CARMEN PAEZ ESPAÑA C.C 34956639, OVEIDA MARIA GANEM PAEZ C.C ° 34.989.039, RUBIELA DEL CARMEN GANEM PAEZ C.C 34.989.029 contra WILLIAM GANEM BECHARA C.C 78694099 ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA- C.C N°78689767 YAMILE MARIA

GANEM BECHARA- C.C N° 50897055 ROSA MARIA GANEM BECHARA C.C N° 51914889 MERY GANEM BECHARA C.C N° 52082057 CÉSAR ANTONIO GÁNEM PÁEZ C.C N° 6884830 JOSÉ LUIS GÁNEM PÁEZ, C.C 6889082 CARLOS ARTURO GANEM PÁEZ- C.C N° 78693546 SOFIA DEL CARMEN 5 5 GANEM PAEZ C.C. 34.978.567 ERLINDA GANEM DÍAZ, C.C N° 25844577 GEORIGINA DEL CARMEN GANEM MARTÍNEZ C.C N° 33155771, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Avm.

Firmado Por:

María Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3943e437f6f171ff4edc359a3d0f899d3c35c3713e8aa1cd8d46dc4d2b20ce**

Documento generado en 27/10/2022 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el **PERITO** designado, señor **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ** –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV, allegó memorial que contiene Dictamen pericial ordenado dentro de este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	CONSUELO BAZANTA DE GARCÍA –CC.20.315.405
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00217 00
ASUNTO	AUTO FIJA HONORARIOS PERITO - PONE a disposición de las partes Dictamen
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente asunto el perito designado **JOSÉ LUIS GÁNEM PAEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV**, presentó el dictamen encomendado, el cual se pondrá a disposición de las partes por el término de tres (03) días para que realicen los pronunciamientos del caso y se fijaran los honorarios al perito auxiliar de la justicia, por lo que se colocará a disposición de las partes el mismo.

Se adjunta, vínculo para acceder al DICTAMEN PERICIAL rendido:

[PERITAZGO 2022-217.pdf](#)

Seguidamente se procede a la asignación de honorarios, con observancia por parte de esta judicatura lo reseñado por los artículos 35 y 38 del Acuerdo No. 1518 DE 2002 expedido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 1852 DE 2003 de la misma Corporación, los cuales rezan:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo”

Teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo, el valor de los honorarios debe ser tasado en la suma de: **\$1.800.00** teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición de las partes, el dictamen rendido por el perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV** para que, si a bien lo tienen, realicen los pronunciamientos del caso.

SEGUNDO: SEÑALAR la suma de **\$1.800.0000**, como honorarios a favor del señor perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV** y a cargo de **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

(27) Veintisiete de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)
DEMANDANTE	LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO CC 21.401.053
DEMANDADO	BELEÑO ALVAREZ AMPARO ESTHER CC 34971583 BELEÑO ALVAREZ ANGEL GABRIEL CC 6886674 BELEÑO ALVAREZ BETTY DEL CARMEN CC 25869433 BELEÑO ALVAREZ CARLOS ARTURO CC 78689705 BELEÑO ALVAREZ GLORIA STELLA CC 34991704 BELEÑO ALVAREZ IGNACIO REGENEL CC 6870806 BELEÑO ALVAREZ MANUEL ESTEBAN CC 6873006 BELEÑO ALVAREZ MARIA ELENA CC 34955861 BELEÑO ALVAREZ MIGUEL ALFONSO CC 6859543 BELEÑO ALVAREZ MIRIAM ISABEL CC 22406723 BELEÑO ALVAREZ PASCUAL HERNANDO CC 6894958 BELEÑO ALVAREZ ROBINSON JERONIMO CC 73140536 BELEÑO ALVAREZ VERA CECILIA CC 34996970 BELEÑO DE ESTRADA ERNELDA VITALIA CC 26023327
RADICADO	230013103003 2022-00219-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda **VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)**, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

“Artículo 522. Casos de indemnización del arrendatario. Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega, deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados, según estimación de peritos. Igual indemnización



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

deberá pagarle si en esos mismos casos arrienda los locales, o los utiliza para establecimientos de comercio en que se desarrollen actividades similares a las que tenía el arrendatario.

En la estimación de los perjuicios se incluirán, además del lucro cesante sufrido por el comerciante, los gastos indispensables para la nueva instalación, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos con ocasión de la clausura o traslado del establecimiento y el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho en los locales entregados.

El inmueble respectivo quedará especialmente afecto al pago de la indemnización, y la correspondiente demanda deberá ser inscrita como se previene para las que versan sobre el dominio de inmuebles.”

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, el correo electrónico indicado en la demanda (andresfelipeortizrico@gmail.com) no coincide con el que aparece registrado en el SIRNA (aortiz@rstmark.com). Ver imagen.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1128446205	257999	VIGENTE	-	AORTIZ@RSTMARK.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFICACIONES DEMANDANTES

Sírvase señor juez notificarme a las siguientes

ANDRES FELIPE ORTIZ RICO

Carrera 12 #118-64 of 203

Andresfelipeortizrico@gmail.com

Celular 3004828107

LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO

dirección Calle 77 #41 sur 40, Medellín,

leonorricohurtado@gmail.com

Celular 3014261562



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se requerirá al togado, con el fin de que actualice su correo electrónico en la Plataforma SIRNA.

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

- 1. No se indica ni acredita la calidad en que se demanda a los señores:** BELEÑO ALVAREZ AMPARO ESTHER CC 34971583 BELEÑO ALVAREZ ANGEL GABRIEL CC 6886674 BELEÑO ALVAREZ BETTY DEL CARMEN CC 25869433 BELEÑO ALVAREZ CARLOS ARTURO CC 78689705 BELEÑO ALVAREZ GLORIA STELLA CC 34991704 BELEÑO ALVAREZ IGNACIO REGENEL CC 6870806 BELEÑO ALVAREZ MARIA ELENA CC 34955861 BELEÑO ALVAREZ MIGUEL ALFONSO CC 6859543 BELEÑO ALVAREZ MIRIAM ISABEL CC 22406723 BELEÑO ALVAREZ PASCUAL HERNANDO CC 6894958 BELEÑO ALVAREZ ROBINSON JERONIMO CC 73140536 BELEÑO ALVAREZ VERA CECILIA CC 34996970 BELEÑO DE ESTRADA ERNELDA VITALIA CC 26023327, **los cuales no hacen parte de la relación contractual objeto de las pretensiones.**
- 2. Los documentos anexos, en su mayoría (Fls. 21, 22, 26, 27, 31, 32, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54) se encuentran ilegibles, lo que impide su estudio; además, no se encuentran relacionados en el cuerpo de la demanda.** Razones por las que se debe presentar en PDF, en un formato legible, **so pena que en su oportunidad no se valoren por no relacionarse como medio de prueba, y se dificulte la valoración probatoria.** Artículo 84 CGP. “A la demanda debe acompañarse: 1(...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”, en concordancia con el artículo 82 numeral 6° del CGP.
- 3. Respecto a las pretensiones, no se da cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 CGP: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”,** por cuanto se encuentran las siguientes falencias:
 - a) Solicita en la **segunda pretensión**, la DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD, lo cual no es propio de este tipo de procesos.
 - b) Solicita en la **tercera pretensión, que se decrete una prueba pericial, lo cual no es una pretensión, sino una prueba.** La demandante debe atender los principios probatorios consistentes en la oportunidad de la prueba normado en los artículos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

226-227 CGP; las pruebas periciales deben ser allegadas por la parte interesada en su oportunidad legal.

- c) Solicita en la **cuarta pretensión** el pago de perjuicios por valor de 600 millones; suma que NO CORRESPONDE AL JURAMENTO ESTIMATORIO (\$575.727.000)

Además, la prueba pericial adosada no concuerda con las pretensiones, las cuales ascienden a 600 millones de pesos y presenta un **dictamen pericial de valoración del establecimiento de comercio** por la suma de \$385.775.000 (calculado a 10 años) y un **dictamen de valoración de mejoras** por la suma de \$120.225.000.

Sin embargo, en el acápite JUSTIFICACIÓN manifiesta que el lucro cesante se calcula a 5 años, mientras que, en el dictamen pericial presentado, lo calcula a 10 años. Así mismo menciona un daño emergente, el cual no discrimina. Ver imagen.

JUSTIFICACIÓN

El lucro cesante se calcula a 5 años, además de los perjuicios causados por el presunto vandalismo, el daño emergente se calcula como estimación del valor del establecimiento de comercio, en relación con sus utilidades proyectadas, las mejoras realizadas durante 21 años son sumadas y traídas a valor presente y el restablecimiento de una nueva instalación es lo que costaría poner este negocio de nuevo en otro predio.

Tampoco es claro cuál es el dictamen pericial en que se fundamentan los **GASTOS INDISPENSABLES PARA LA NUEVA INSTALACIÓN** y cuál, **LAS MEJORAS NECESARIAS Y ÚTILES QUE HIZO EN LOS LOCALES ENTREGADOS**, ambos fijados en la suma de \$120.225.000, pero solo se adosa un dictamen pericial por dicha suma.

Finalmente se advierte, que el dictamen pericial adosado (por \$385.775.000) para fundamentar el lucro cesante (por \$335.277.000), no refleja la misma suma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- d)** En la **quinta pretensión** solicita el pago de intereses, **la cual no es claro**, en el sentido de que **no se indica la fecha desde cuando se deben causar los intereses como tampoco se indica qué tipo de intereses están solicitando y sobre qué obligaciones.**
4. Tal como se indicó en precedencia, el JURAMENTO ESTIMATORIO (\$575.727.000) no corresponde a las pretensiones (\$600.000.000), como tampoco se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 206 de CGP; debe discriminarse el lucro cesante y demás conceptos pretendidos y explicarse, de forma razonada, **de donde proviene esa discriminación.**
5. Los hechos no le dan bases a las pretensiones que dirige contra todos los demandados; toda vez que **en los hechos solo se señala al señor MANUEL ESTEBAN BELEÑO ÁLVAREZ en calidad de ARRENDADOR** en el contrato de arrendamiento por el cual se reclama indemnización.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999; como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda **VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)**, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO –CC. 1.128.446.205 y TP 257.999, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: EXHORTAR al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ RICO CC 1.128.446.205 TP 257.999, para que proceda a actualizar su correo registrado en la Plataforma SIRNA.

QUINTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8956d07d92ee26a2e52a44c86c2b2db77a90b896dc775f98bcf1a7f8af609**

Documento generado en 27/10/2022 02:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. - Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" - NIT.860.034.313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com)
APODERADO	CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ - CC 1.066.523.289 - TP 329.486 cbarrios@cobranzasbeta.com.co
DEMANDADOS	GLORIA INES CORDOBA ROCHA - CC. 30.646.745 gcordobarocho@gmail.com
RADICADO	23001310300320220022600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la ley 2213 de 2022:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BARRIOS ALVAREZ	CARLOS ALFREDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066523289	329486

1 - 1 de 1 registros

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CARLOS ALFREDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066523289	329486	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. El inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 estipula:

«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**» (Resaltado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la pluricitada ley, la parte demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo establecido por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, máxime porque no se solicitaron medidas cautelares previas.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. numeral 2º, en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ y posteriormente le reconocerá personería como apoderado de la entidad financiera demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder que le fue conferido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Leasing Habitacional, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Avm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c682bc7a3059da2070db2578cd951152d772965be4950f87e0779967e96f031**

Documento generado en 27/10/2022 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso verbal de pertenencia (Apelación de Sentencia), proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admisión. Provea.

**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTES	IDAITH MOLINA GONZALEZ –CC. 34.977.090 PEDRO MOLINA GONZALEZ –CC. 78.689.869 PABLO MOLINA GONZALEZ –CC. 78.694.127 EVARISTA MOLINA GONZALEZ –CC. 50.890.824
DEMANDADOS	MIGUEL REGINO SOLANO GUZMAN –CC.1.591.428 Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23001400300220160092101
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	ADMITIR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 321 y ss del CGP y la Ley 2213 de 2022.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia, dentro del presente proceso.

En consecuencia, **DAR TRASLADO** a la parte que apeló, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente, por escrito, la sustentación del recurso de apelación (Artículo 12 Ley 2213/2022).

SEGUNDO: En la sustentación, no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados ante el A-quo.

TERCERO: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, súrtase a su vez, el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Las sustentaciones del recurso deben ser remitidas al correo electrónico:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.